

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales del siguiente cuadro, no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos nombrados.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio La subdirección de promoción y apoyo técnico, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 5 de junio de 2018

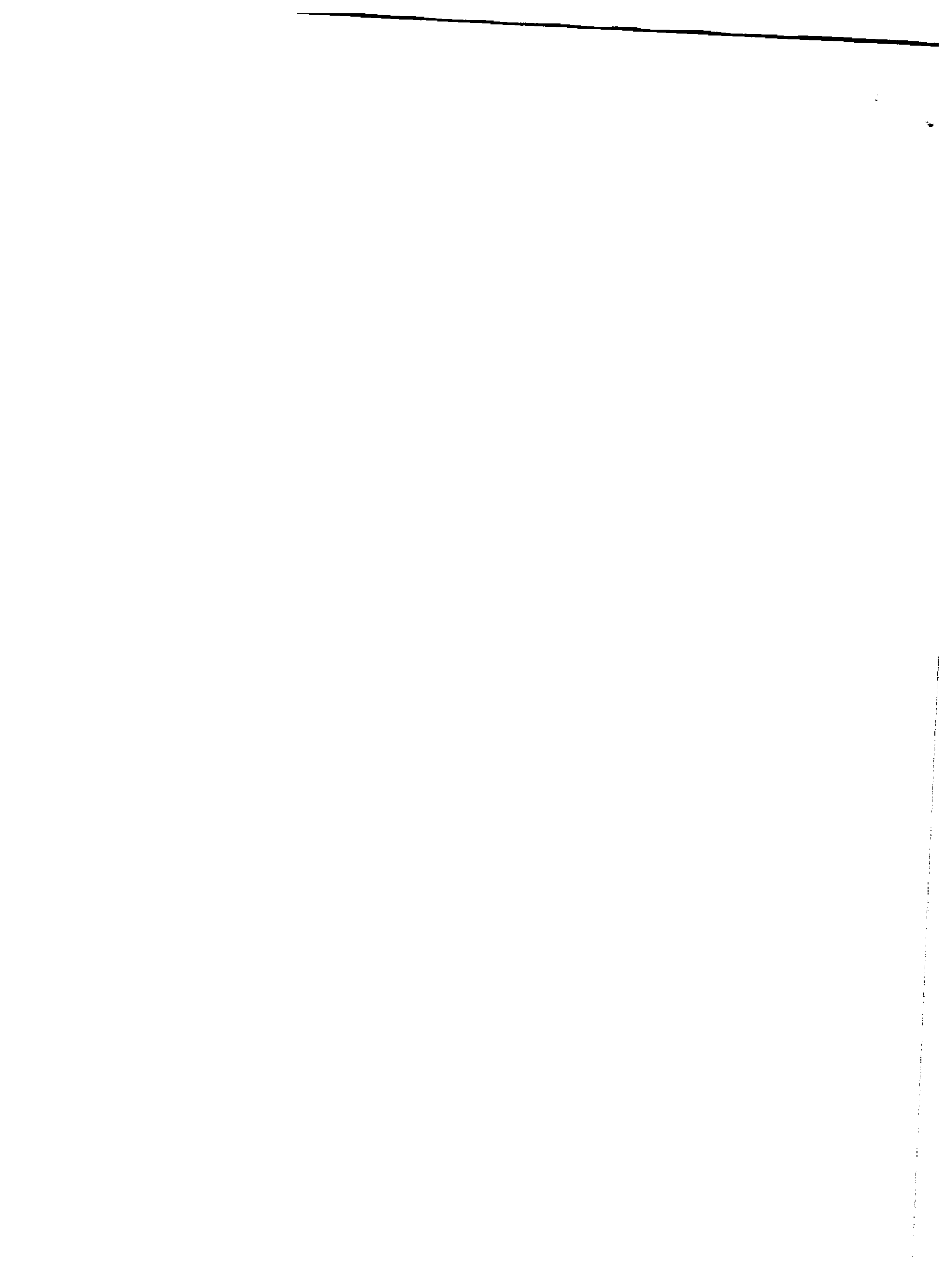
Fecha de des - fijación: 15 de junio de 2018

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
SUBDIRECTORA DE PROMOCION Y APOYO TECNICO

Revisó: GIOVANNA MORENO
Elaboro: DIANA SOCHA
Aprobó.



NUR	CIUDAD DESTINO	DESTINATARIO	MOTIVO DEVOLUCION
2018EE0006547	GIRARDOT - CUNDINAMARCA	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES - RICARDO HERRERA	NO EXISTE DIRECCION
2018EE0029683	FLORIDABLANCA - SANTANDER	PROINSA - ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ	CERRADO
2018EE0020198	BOGOTA	FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR	NO EXISTE
2018EE0021886	TIERRALTA - CORDOBA	FABIO GONZALES VELASQUEZ	CERRADO
2018EE0010652	VALLEDUPAR - CESAR	TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE	FUERZA MAYOR
2018EE0016499	BARRANQUILLA - ATLANTICO	JOSE ANTONIO SUAREZ LINERO	NO EXISTE
2018EE0028679	BOGOTA	GRISELDA BARRIOS	NO EXISTE
2018EE0009001	BUCARAMANGA - SANTANDER	GERMANJESUS GOMEZ LIZARAZO	CERRADO
2018EE0021139	PUERTO LLERAS - META	MARTHA LILIANA MURCIA	NO EXISTE



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 05-02-2018 15:41
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0006547 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
DESTINO RICARDO HERRERA HERRERA / RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
ASUNTO SOLICITUD REGISTRO DE OFERENTES
OBS REGISTRO DE OFERNETES
2018EE0006547

2018
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

Bogotá, D. C,

Señores

RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS

Atn. Dr. RICARDO HERRERA HERRERA

Representante Legal

Carrera 30 No. 28-05

Girardot, Cundinamarca

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**

Radicado: **2018ER0005768**

Respetado Doctor Herrera:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 5032 del 01-02-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

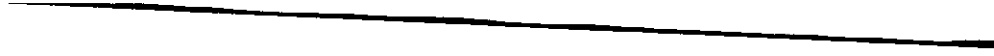
Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza
María Zoraida Rivera
05-02-2018

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3312
www.minvivienda.gov.co



1
2

1
2



2018EE0029683

Bogotá, D. C.,

Señores

PROINSAN SAS

Atn. Dr. ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ

Representante Legal

Calle 21 No. 29-15 Barrio Molinos Bajos

Floridablanca, Santander

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0033803**

Respetado Doctor Fonseca:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 5989 del 23-04-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

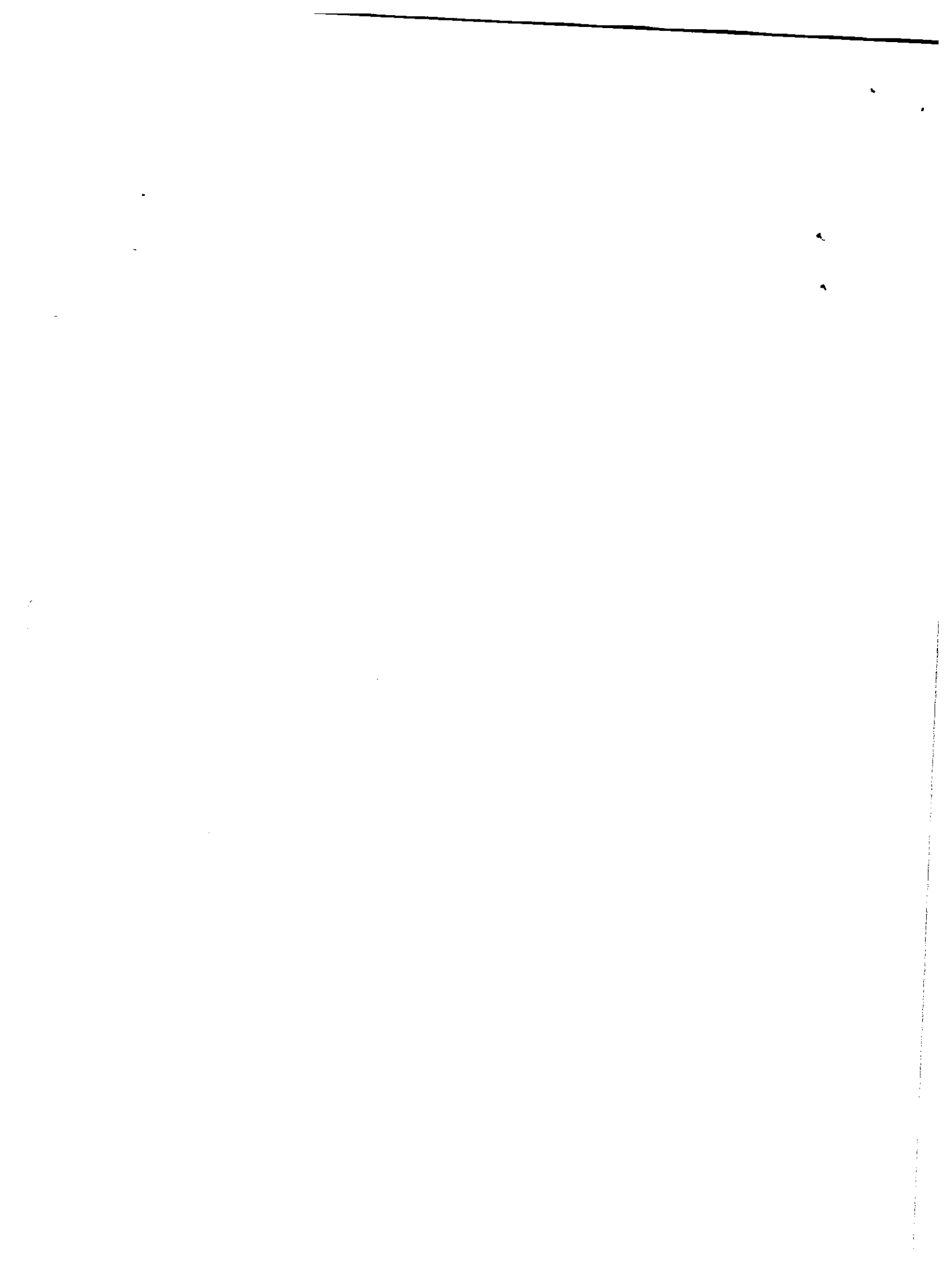
Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza
Maria Zoraida Rivera
23-04-2018





2018EE0020198



Bogotá D. C.

Señores
FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR
Gustavo Puleció Gómez
Representante Legal
Carrera 18 No. 02-91
Bogotá

Referencia: Traslado Solicitud Honorable Senador Fernando Nicolás Araujo Rumié - Entrega de viviendas Barrio Colombiatón - Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar.
Radicado: 2018IE0003000 - 2018ER0017353

Respetados señores:

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, remito por considerar de su competencia la comunicación mediante la cual el Honorable Senador Fernando Nicolás Araujo Rumié solicita información relacionada con la entrega y titulación de las viviendas del proyecto Colombiatón - Distrito de Cartagena de Indias - Bolívar, para que en su calidad de Oferente del Proyecto de Vivienda, remita respuesta sobre los siguientes interrogantes:

1. *¿En qué año se realizaron las entregas de las casas del barrio Colombiatón en el Distrito de Cartagena de Indias?*
2. *¿Al entregarle las casas a los beneficiarios, ¿se hizo entrega de la titulación de sus casas? En caso de ser negativa la respuesta explicar las razones por las cuales no se les entregó el título de sus casas y cuándo se tiene programada la entrega de los títulos mencionados?*

Conforme a lo anterior, le solicitamos brinde respuesta indicando las fechas correspondientes a las viviendas que fueron entregadas y tituladas a los hogares que aplicaron el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA en el proyecto de vivienda mencionado.

Al respecto es importante señalar que revisada la base de datos de los proyectos de vivienda con vigencia anterior a la Ley 1537 de 2012 con

asignación de recursos del Gobierno Nacional a través de subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA, se verificó que 766 hogares, aplicaron individualmente su subsidio familiar de vivienda en las etapas del proyecto denominado "URBANIZACIÓN COLOMBIATÓN", de la ciudad de Cartagena.

El proyecto se desarrolló por parte del oferente en 4 etapas así: COLOMBIATÓN ETAPA I - FASE No. 1, COLOMBIATÓN ETAPA I - FASE No. 2, COLOMBIATÓN II ETAPA -FASE III-MZ 1-2 y COLOMBIATÓN II ETAPA - FASE III, con un total de 766 Subsidios Familiares de Vivienda urbana aplicados en las etapas citadas, para la construcción de igual número de soluciones de vivienda.

Cabe señalar, que de acuerdo con la información de la entidad supervisora, para las 766 viviendas se terminó su construcción en el año 2008 y fueron certificadas en el mismo año, no obstante, la responsabilidad de la escrituración y entrega de las mismas correspondió al oferente, es decir a la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR.

De manera atenta se solicita responder directamente al peticionario, con copia a este Ministerio.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

ANEXO: Radicado 2018ER0017353 - Solicitud información (1) folio.

Elaboraron: Richard Perafan, Héctor Ramírez.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-03-2018 16:37
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0021886 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO FRANCISCO GONZALES VELASQUEZ
ASUNTO RESPUESTA /2018ER0004202
OBS
2018EE0021886

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

Bogotá D. C.

Señor:

FABIO GONZALES VELASQUEZ

Carrera 2 #3B -7 Barrio German Bula Hoyos
Tierralta - Cordoba

ASUNTO: Respuesta solicitud de información del estado del Proyecto Urbanización Villa la Libertad II Etapa del municipio de Tierralta - Cordoba.

RADICADO: 2018ER0004202 /2018ER0004423

Respetado Señor:

Por medio de la presente estamos dando respuesta a su solicitud de información del estado del Proyecto Urbanización Villa la Libertad II Etapa del municipio de Tierralta - Cordoba, de conformidad con lo señalado por la arquitecta Lina Maria Aguirre Salazar, contratista de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, en el siguiente sentido:

Sea lo primero aclarar las competencias de FONVIVIENDA y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las entidades participantes en el proyecto, se aclaran los siguientes conceptos:

1. Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fijar o formular las políticas a nivel nacional**, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.
2. Según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social **urbano**.
3. El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y



FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

4. El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique).

Según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, para los proyectos de vivienda de interés social debe establecerse una supervisión, la cual debe ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos. En la actualidad dicha labor de supervisión es ejercida por FONADE.

En desarrollo de la labor de supervisión, FONADE, en el informe No. 10 de fecha 30 de octubre de 2017, informa el estado de ejecución del Proyecto Urbanización Villa la Libertad II Etapa del municipio de Tierralta, el cual podrá ser consultado en la página web de FONADE, a través del siguiente link: http://www.fonade.gov.co/geotec/proyectos/informes/reporte_completo.php?id_proyecto_w=POD-2012-0027-VIV&correlativo_w=10

En dicho informe se indicó que el proyecto se encuentra en ejecución, para lo cual se transcribe parte del informe:

"Las obras en las viviendas se encuentran en ejecución. El proyecto presenta avance de obras del 27% y para los 50 SFV que están amparados por la póliza es del 80%. De 197 SFV se han intervenido 96 SFV y en el siguiente estado: EN EJECUCION: 50 Vivienda a nivel cubierta, se instala la carpintería metálica y los sanitarios., 2 viviendas a nivel de viga cinta, 4 viviendas a nivel de mampostería a 10 hiladas, 29 viviendas a nivel de cimentación y sobrecimiento y 11 viviendas a nivel de descapotés. SIN INICIAR: 101 viviendas. Por lo tanto se presentan 50 viviendas en proceso de construcción con cobro anticipado y 46 viviendas en proceso de construcción con cobro contra escritura".

Es importante precisar, que FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, **no es la entidad ejecutora de los proyectos, para este caso, la construcción de las viviendas está a cargo del oferente, la Unión Temporal La Libertad**, representanda legalmente por el señor Wilmer Eduardo Soto Salinas, quien legalmente está obligada a ejecutarlo, o contratar con tercera persona, natural o jurídica la

ejecución del mismo; por ello, será el oferente directamente quien pueda informarle sobre la fecha de la entrega de su vivienda.

Finalmente, es preciso informarle que entre el constructor y el particular que tiene la expectativa de adquirir la vivienda, existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble o contrato de obra; en consecuencia, cuando los beneficiarios de un proyecto de vivienda consideran que el constructor no cumplió con los compromisos pactados en la relación contractual, o incumplió con los requerimientos técnicos de las viviendas a entregar, estarán en posibilidad de instaurar las correspondientes reclamaciones ante las autoridades competentes, conforme las obligaciones contractuales pactadas por las partes (comprador y oferente-constructor) cuando se suscribió el negocio jurídico.

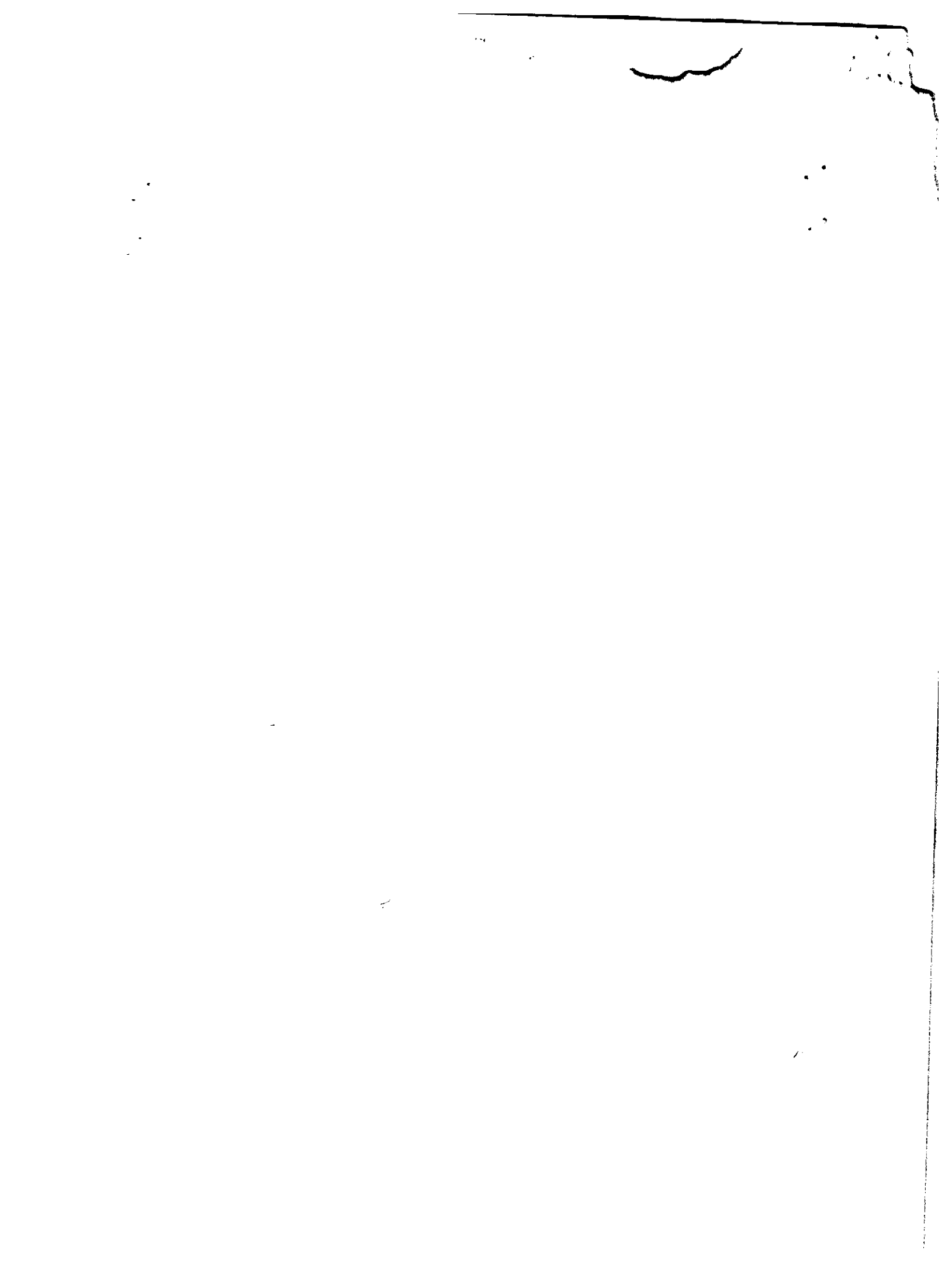
Sin perjuicio de lo anterior, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, que indica que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Laguirte
Revisó: GLDaza
Fecha: marzo 2018



LC

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-02-2018 15:41
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0010652 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE / UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO SOLICITUD
OBS
2018EE0010652

Bogotá D.C.

Señora
TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE
C.C. 10655622747
Manzana S casa 577 Barrio Nuevo Milenio
Valledupar Cesar

ASUNTO: Derecho de Petición
RADICADO: 2018ER0010443

Respetada señora:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su comunicación, en la cual manifiesta la situación presentada con la ejecución del proyecto de vivienda El Rocio, en el municipio de Valledupar, Cesar, frente a la cual queremos señalarle que el arquitecto Juan Alberto Ramirez, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero clarificar las competencias de FONVIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las entidades participantes en el proyecto, por lo cual se le indica que:

1. Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fixar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda**, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.
2. Por su parte, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y **asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano**.
3. El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003. **El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por**



dh

la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique). La declaratoria de elegibilidad constituye la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y legales por parte del oferente, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.

Es importante precisar, que **FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, no es la entidad ejecutora de los proyectos**, para este caso, la construcción de las viviendas del proyecto El Rocío, está a cargo del oferente, **quien legalmente está obligado a ejecutarlo, o contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución del mismo**; así mismo, existe una relación contractual entre el oferente y los beneficiarios, quienes suscribieron un contrato de compraventa con el constructor, donde lo autorizan a construir sus soluciones de vivienda.

Precisado lo anterior, y revisada la base de datos de los proyectos de vivienda con asignación de recursos del Gobierno Nacional a través de subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA, se verificó que el proyecto URBANIZACIÓN EL ROCIO, es un proyecto desarrollado en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, al cual se le asignaron 248 Subsidios familiares de vivienda, para la construcción de igual número de soluciones de vivienda, siendo oferente la CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.

El proyecto fue dividido en cuatro etapas, las primeras tres (EL ROCIO I, ROCIO II y ROCIO III) cobradas bajo la modalidad de cobro anticipado en los términos del artículo 2.1.1.1.5.1.2 de Decreto 1077 de 2015 y la Etapa IV cobrada bajo la modalidad de contraescritura según lo normado en el artículo 2.1.1.1.5.1.2.

Como la función del Fondo Nacional de Vivienda - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es velar por la correcta ejecución y aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda, y en este entendido, como la entidad supervisora (FONADE) evidenció que al no presentarse ningún avance en la construcción de las viviendas por parte del oferente, el Proyecto **EL ROCIO III ETAPA** fue declarado en incumplimiento mediante Resolución No 1011 del 25 de noviembre de 2013. Sin embargo, en aplicación del numeral 3.7.1 del Protocolo de Incumplimiento, se solicitó al oferente del proyecto que concurren a la terminación del proyecto, para lo cual se realizaron mesas de vivienda, en la ciudad de Bogotá y el municipio de Valledupar, estableciéndose compromisos para la terminación y legalización de los subsidios familiares de vivienda, los cuales el oferente cumplió parcialmente por cuanto solamente terminó y legalizó un total de 4 de los 78 subsidios aplicados en la ETAPA III de la URBANIZACIÓN EL ROCIO.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-02-2018 15:41
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0010652 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE / UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION
INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO SOLICITUD
OBS
2018EE0010652

MINVIVIENDA

Ahora bien, para dar respuesta a cada una sus peticiones, le manifestamos lo siguiente:

1. *Se me informe si la constructora El Rocío, le fue desembolsado por parte de FONVIVIENDA, el valor del subsidio asignado a mi nombre y en qué condiciones se encuentra el proyecto de vivienda operado por dicha constructora.*

RESPUESTA: La administración de los recursos se realizó a través del encargo fiduciario No. 1002049080 suscrito entre el Oferente y Fiduciaria Central S.A., al cual se desembolsó lo correspondiente al 40% de los 78 subsidios aplicados (462.613.900,00), de los cuales sólo se legalizaron 4 viviendas en la ETAPA III de la URBANIZACION EL ROCIO.

2 y 3. *Se realicen las gestiones pertinentes a fin que se me entregue la vivienda a que tengo derecho sin más dilataciones por ser víctima de desplazamiento forzado, de tal forma que sea priorizada en esa entrega para los próximos proyectos de vivienda que se vayan a construir en la ciudad de Valledupar que es de donde resido.*

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que soy una mujer que tiene más de 10 años de ser desplazado, al que la unidad de victimas manifiesta que tengo vivienda que es falso, soy jefe de hogar por lo que debo tener especial protección por parte del estado.

RESPUESTA: Debido a que el proyecto URBANIZACIÓN EL ROCIO fue declarado en incumplimiento mediante Resolución No 1011 del 25 de noviembre de 2013, y que el oferente no cumplió con la terminación y legalización de los subsidios familiares de vivienda, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Incumplimiento, se procedió a solicitar el pago de la indemnización a SEGUROS DEL ESTADO S.A, Compañía con la que se habían asegurado los subsidios de vivienda desembolsados anticipadamente, quien en mesa de trabajo, del 21 de julio de 2017, indicó su voluntad de pagar la indemnización correspondiente.

Por lo anterior, y como las viviendas que correspondían el proyecto de vivienda "EL ROCÍO", no van a ser ejecutadas por parte del obligado para ello, es decir, el oferente CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A, los recursos de los subsidios familiares de vivienda que fueron otorgados para el proyecto de vivienda objeto de incumplimiento y posterior indemnización, al no ser utilizados, durante su vigencia, regresaron a la Dirección del Tesoro Nacional.

Sin embargo, le informamos que el pasado mes de diciembre de 2017, se expidió el Decreto 2231 de 2017, el cual modifica el Decreto 1077 de 2015, y establece el artículo 3:



of

"Artículo 3. Modificar el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1 077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.5. Convocatoria. FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, dará apertura a una convocatoria inicial para los hogares potencialmente beneficiarios en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encontraban vinculados en proyectos indemnizados, en incumplimiento o paralizados, cuya ejecución no pueda ser concluida; los hogares potencialmente beneficiarios en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar; y los hogares desplazados que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA, de acuerdo con los listados contenidos en el acto administrativo de priorización emitido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su postulación ante FONVIVIENDA o el operador que este designe, y durante el término establecido por FONVIVIENDA mediante resolución. Cerrada la convocatoria inicial, FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios restantes, de acuerdo con los listados contenidos en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su postulación ante FONVIVIENDA o el operador que este designe, y durante el término establecido por FONVIVIENDA mediante resolución." (subrayado fuera del texto original).

Con base en la norma anterior, se abrirá una nueva convocatoria al subsidio familiar de vivienda, en virtud de programa de vivienda gratuita, en los términos del Decreto 2231 de 2017, por lo cual, deberá estar pendiente de los procesos de divulgación, postulación y resultados de las mismas que serán realizados a través de las Cajas de Compensación Familiar, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS UT.

4. Solicito prórroga vencimiento (sic) del subsidio.

RESPUESTA: Debido a que los recursos de los subsidios familiares de vivienda que fueron otorgados para el proyecto de vivienda objeto de incumplimiento y posterior indemnización, no fueron utilizados, durante su vigencia, no podrá darse la prórroga de un subsidio que perdió vigencia y que regresaron a la Dirección del Tesoro Nacional.

5. Se me informe que acciones puedo adelantar para postularme en otro proyecto de vivienda.



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-02-2018 15:41
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0010652 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
DESTINO TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE / UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO SOLICITUD
OBS
2018EE0010652

MINVIVIENDA

5. Se me informe que acciones puedo adelantar para postularme en otro proyecto de vivienda.

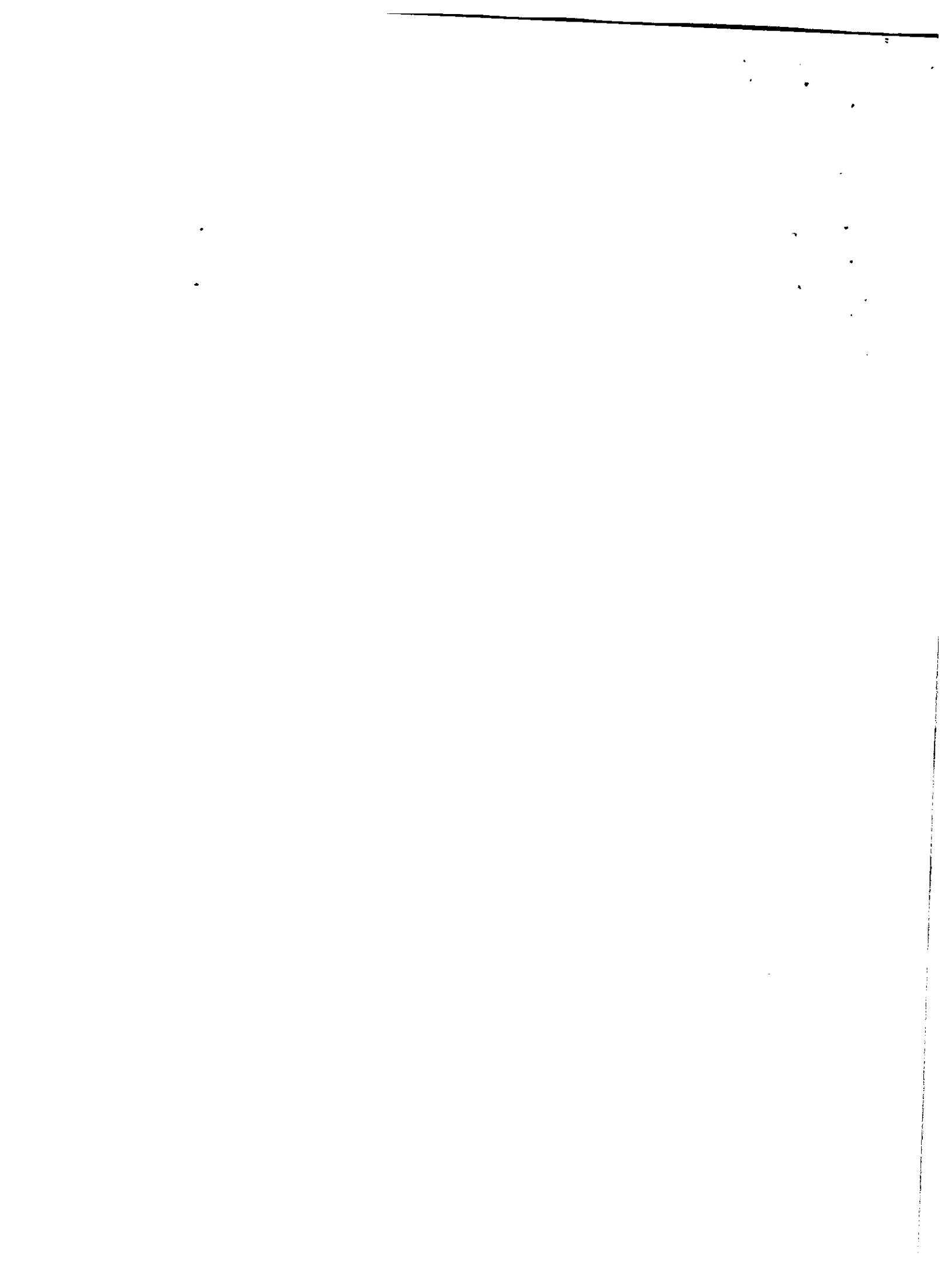
RESPUESTA: Se reitera que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2331 de 2017, que modifica el Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA dará apertura a una nueva convocatoria al subsidio familiar de vivienda, en virtud de programa de vivienda gratuita, en los términos del Decreto en mención, por lo cual, deberá estar pendiente de los procesos de divulgación, postulación y resultados de las mismas que serán realizados a través de las Cajas de Compensación Familiar, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS UT, para lo correspondiente.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboro: Juan Alberto Ramirez R.
Reviso: Gladys Lucia Daza Monroy
Febrero 2018





MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 06-03-2018 17:07
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0016499 Fol:10 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO DALYS CECILIA SILGADO CABRALES / PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ASUNTO DERECHO DE PETICION
OBS

MINVIVIENDA

2018EE0016499

Bogotá D.C.

Señor

JÓSE ANTONIO SUAREZ LINERO

C.C. 72.136.450

Calle 76 No 21 sur 52

Urbanización Sevilla Real

Barranquilla Atlántico

ASUNTO: Derecho de Petición

RADICADO: 2018ER0016564

RADICADO PRESIDENCIA: OFI18-00017502/JMSC 111102

Respetado señor:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su comunicación, en la cual manifiesta la situación presentada respecto a los servicios públicos de gas para el proyecto de vivienda Urbanización Sevilla Real, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, frente a la cual queremos señalarle que el arquitecto Juan Alberto Ramirez, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

Una vez revisadas las bases de datos de los proyectos en ejecución de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores; de programas de Vivienda Gratuita y de otros programas que adelanta el Gobierno Nacional a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el proyecto al que usted hace referencia, no tiene asignación de recursos de Subsidios Familiares de Vivienda, asignados por el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana conforme lo previsto en la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

Sin embargo, con el propósito de brindar claridad acerca del desarrollo de la política de vivienda de interés social del Gobierno Nacional, me permito realizar las siguientes consideraciones a fin de efectuar claridad a su petición, teniendo en cuenta la normatividad vigente y los lineamientos generales.

Handwritten mark

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co



2018EE0016499

Por lo anterior, este Ministerio NO puede realizar intervenciones en proyectos de vivienda que no tienen asignación de recursos del Gobierno Nacional a través de Subsidios Familiares de Vivienda otorgados a través del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-; función que por disposición legal corresponde adelantar a otras autoridades que tienen a su cargo el desarrollo de las investigaciones administrativas y judiciales según corresponda.

No obstante lo anterior, y tal como se desprende del escrito allegado a este Ministerio, se evidencia que el proyecto Urbanización Sevilla Real se encuentra a cargo de la Caja de Compensación Comfamiliar Atlántico, por lo cual daremos traslado de su escrito, para que en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 les brinde una respuesta a sus inquietudes.

Sin perjuicio de lo anterior, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, que indica que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley"

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico

c.c.: Dalys Cecilia Silgado Cabrales Coordinadora Grupo de Atención a la Ciudadanía Presidencia de la República Calle 7 No 6-54 Bogotá

Elaboro: Juan Alberto Ramirez R
Reviso: Gladys Lucia Daza Monroy
Marzo 2018

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co



2018EE0028679



Bogotá D. C.

Señora:

Griselda Barrios

Carrera 88 A Bis 128 B 54

Tel: 310 674 5159

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Radicado N°2018ER0024837. Conjunto Yopasa, Bogotá D.C.

Cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud nos da traslado de su oficio en el cual le solicita a su contratista, señor Oromario Barrera la ejecución del contrato celebrado con el Conjunto Yopasa que usted administra. En atención al mismo, es importante precisar:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley: Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Una vez consultada la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su entidad adscrita FONVIVIENDA, de los proyectos que se ejecutan en el marco de los programas de la oferta Institucional sobre los que se ejerce seguimiento técnico en virtud a que la adquisición de las viviendas se realiza a través de algunos de los fideicomisos correspondientes (Programa de Vivienda gratuita y Programa de Vivienda para Ahorradores, hoy: Mi Casa Ya-Ahorradores) no se encuentra registrado el proyecto que referencia en su consulta.
3. En tal sentido, le aclaramos que los contratos de obra, de promesa de compraventa, inclusive de reparaciones locativas, o de cualquier otra naturaleza suscritos entre privados, en este caso el firmado entre la copropiedad del Conjunto Yopasa y el señor Oromario Barrera, es una relación entre terceros que debe seguir las Normas del Código Civil y

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

Bogotá D. C.

Señora:

Griselda Barrios

Carrera 88 A Bis 128 B 54

Tel: 310 674 5159

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta Radicado N°2018ER0024837. Conjunto Yopasa, Bogotá D.C.

Cordial saludo.


El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud nos da traslado de su oficio en el cual le solicita a su contratista, señor Oromario Barrera la ejecución del contrato celebrado con el Conjunto Yopasa que usted administra. En atención al mismo, es importante precisar:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley: Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Una vez consultada la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su entidad adscrita FONVIVIENDA, de los proyectos que se ejecutan en el marco de los programas de la oferta Institucional sobre los que se ejerce seguimiento técnico en virtud a que la adquisición de las viviendas se realiza a través de algunos de los fideicomisos correspondientes (Programa de Vivienda gratuita y Programa de Vivienda para Ahorradores, hoy: Mi Casa Ya-Ahorradores) no se encuentra registrado el proyecto que referencia en su consulta.
3. En tal sentido, le aclaramos que los contratos de obra, de promesa de compraventa, inclusive de reparaciones locativas, o de cualquier otra naturaleza suscritos entre privados, en este caso el firmado entre la copropiedad del Conjunto Yopasa y el señor Oromario Barrera, es una relación entre terceros que debe seguir las Normas del Código Civil y

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 19-04-2018 08 50
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0028679 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
DESTINO GRISELDA BARRIOS
ASUNTO RESPUESTA RADICADO N°2018ER024837
OBS CONJUNTO YOPASA, BOGOTA D.C

2018EE0028679



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

resolverse en una instancia ajena a este Ministerio, como quiera que los organismos del estado se encuentran imposibilitados legalmente de pronunciarse al interior de las relaciones civiles o comerciales entre particulares.

Cordialmente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboro: W. Rodriguez

2018EE0009001

Bogotá, D. C,

Señores
GOMEZ PINEDA E HIJOS & CIA S EN C
Atn. Dr. GERMAN JESUS GOMEZ LIZARAZO
Representante Legal
Calle 34 No. 9-06
Bucaramanga, Santander

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0011648**

Respetado Doctor Gómez:

Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 5853 del 13-02-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

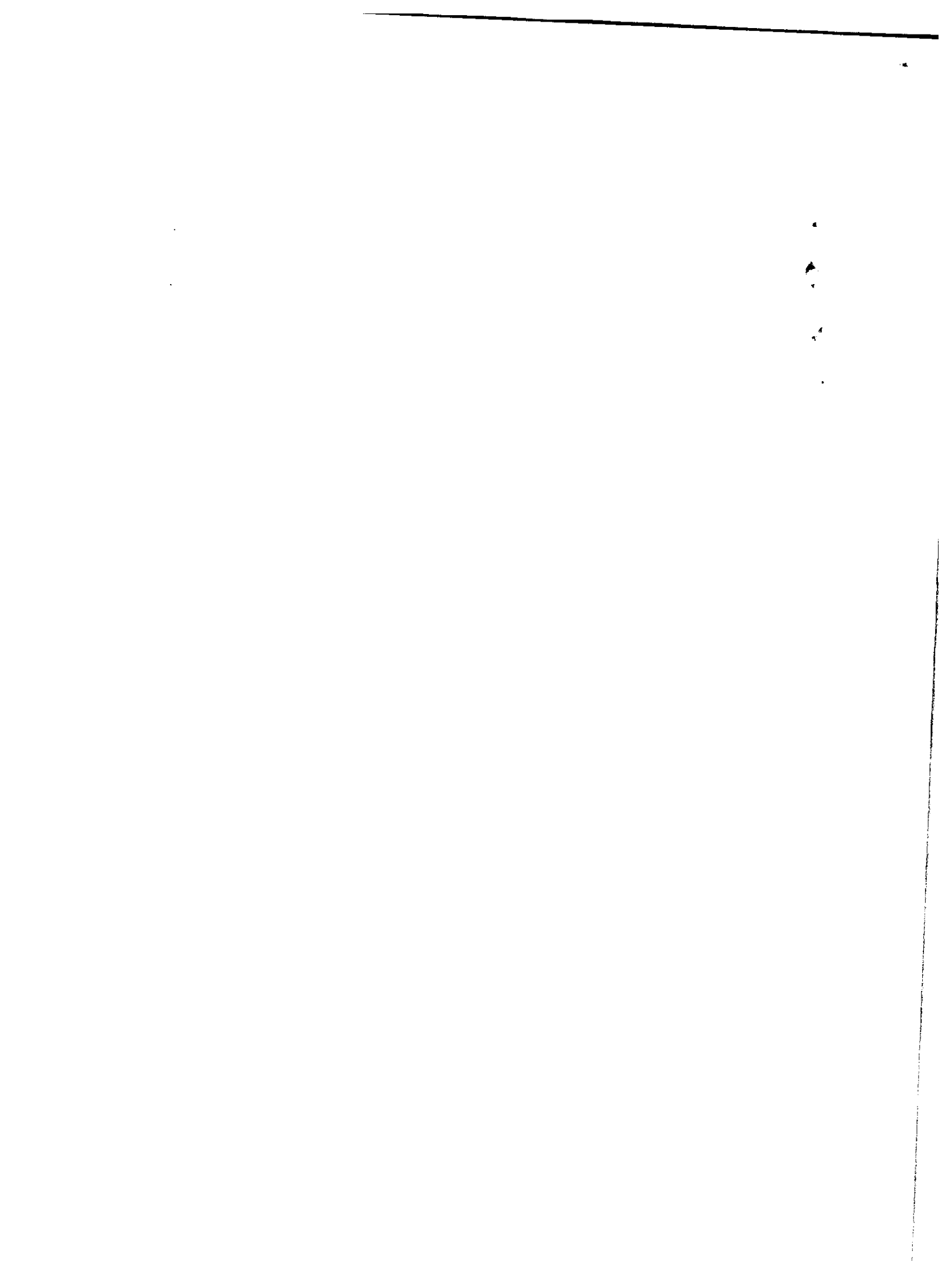
Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza
Maria Zoraida Rivera
13-02-2018



Fernando

2018EE0021139



Bogotá, D. C.

Señora:
MARTHA LILIANA MURCIA R.
Calle 7 No. 3-52
Puerto Lleras - Meta

Referencia: SU SOLICITUD
Radicados: 2018ER0020871 – OFI18-00021785 / JMSC 111102

Respetada Señora:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ha recibido su comunicación, mediante traslado realizado por la Coordinadora del Grupo de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República, Dra. Dalys Cecilia Silgado Cabrables, y al respecto procedemos a dar respuesta según lo indicado por el Arquitecto Fernando Díaz Perdomo, profesional adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico de la siguiente manera:

Queremos señalarle que una vez revisada nuestras bases de datos, no encontramos un proyecto de vivienda de interés social desarrollado en el municipio de Puerto Lleras, departamento del Meta, que cuente con subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Por lo anterior, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, norma que indica que “Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.” (subraya fuera del texto original); se considera necesario que para dar una respuesta de fondo a su solicitud, se necesita una aclaración de la misma respecto del nombre del proyecto de vivienda al cual hace referencia, y el número de la cédula de la peticionaria, para verificar la existencia de asignación del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA.

Una vez se produzca la aclaración dentro del término indicado en la norma, se procederá a dar respuesta de fondo a lo solicitado.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico
C.C. contacto@presidencia.gov.co

Proyectó:
Revisó:
Fecha:


Fernando Díaz Perdomo
Gladys Daza
22 marzo de 2018



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 22-03-2018 09:06
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0021139 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TÉCNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO MARTHA LILIANA MURCIA R
ASUNTO RESPUESTA
OBS

2018EE0021139



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIVIENDA

